

dezides que uos mostro el personero del dicho Alfonso Perez nin por otra razon ninguna, ca mi voluntad es que las aya el dicho Ferrand Rodriguez por la merçed que le yo fiz et non otro ninguno. Et quanto en las escriuanias de y, de la çibdat, que dezides que son vuestras por el dicho priuillegio, por uos fazer merçed tengo por bien que finque agora este fecho çesado fasta que lo yo sepa et lo libre commo la mi merçed fuere, en manera que el mio seruiçio sea guardado et a vos el vuestro derecho.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de çient maravedis de la moneda nueva a cada vno.

Et otrosy, quanto en los enplazamientos que dezides que uos fizo despues el dicho Miguel de Rallat, personero de Ferrand Rodriguez, por mi carta, Ferrand Rodriguez pediome merçed por uos et tengo por bien que finquen çesados entregandole uos luego las dichas escriuanias de los mios alcalles de la corte et de la adoana, segunt dicho es.

Et de commo esta mi carta uos fuere mostrada et la cunplieredes, mando a qualquier escriuano publico de y, de la çibdat, que para ello fuere llamado, que de ende al dicho Miguel de Rallat testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado, et non faga ende al, so la dicha pena. Et por que entendades que es mi voluntad que lo cunplades asy, mande seellar esta carta con el mio seello de la poridat. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolit XXIX dias de nouienbre, era de mill et trezientos et sesenta et quatro annos. Yo, Ruy Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ferrand Rodriguez.

## LXIX

**1327-I-12, Sepúlveda. Provisión real de Alfonso XI al deán y cabildo de la Iglesia de Cartagena, prohibiendo la intervención de los jueces eclesiásticos en asuntos civiles. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 27r).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al dean et cabildo de la Eglesia de Cartagena et a todos los juezes que an de oyr los pleitos eclesiasticos de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que el conçejo de la dicha çibdat se me enbiaron querellar et dizen que acaesçe muchas vegadas que uos entremetedes uos de oyr et de judgar muchos pleitos et contractos et otras cosas que son de la mi jurisdiccion, et por



que los mis alcalles et ofiçiales uos lo defienden, queriendo guardar el mio derecho et la mi jurisdiccion, que ponedes sentençia de descomunión en ellos, et por esta razon que se detardan los pleitos et les viene muy grant danno por ende. Et enbiaronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque uos mando que daqui adelante, vista esta mi carta, non uos entremetades de oyr nin de judgar pleitos nin otras cosas ningunas seculares, que sean de la mi jurisdiccion et del mio regalengo, nin pongades sentençia en los alcalles nin en los otros ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia por uos lo non consentir, et que guardedes el ordenamiento que yo fiz en las Cortes de Valladolid en esta razon.

Et non fagades ende al por ninguna manera, si non mando al conçejo et a los alcalles de y, de Murçia, que uos enplazen que parescades ante mi del dia que uos enplazaren a quinze dias, so pena de çient maravedis de la moneda nueva a cada vnos. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et la conplieredes et del enplazamiento que uos fuere fecho por esta razon, mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que esta mi carta mostrare testimonio, signado con su signo; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Sepuluega, XII dias de enero, era de mill et trezientos et sesenta et çinco annos. Yo, Miguel Sanchez, la escreui por mandado del rey. Martin Dominguez. Ruy Martinez. Gonçalo Rodriguez. Alfonso Yannez, vista. Johan Gonçalez. Johan Rodriguez, registro.

## LXX

### **1327-I-12, Sepúlveda. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, autorizando el establecimiento de dehesas en su termino. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 27v).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vi las petiçiones que me enbiastes con don Miguel de Rallad, vuestro vezino, seelladas con vuestro seello, en que me enbiastes dezir commo esa tierra que era angosta et por razon que esta frontera de los moros que non podiades tener los ganados en saluo. Et que me enbiauades pedir merçed que podiesedes fazer dehesas en vuestro termino et en vuestras heredades, en aquel logar que uos viesedes que cunple mas para mio seruicio et a pro de uos.

Et sobresto tengo por bien et mando que podades fazer dehesas en las vuestras heredades que tengades partidas et mojonadas, seyendo todos abenidos a ello o la mayor parte. Pero sy y ouiere algunos que ayán hereditat en el logar do

